Fondecom Unidos para soluciones de fondo	**REGLAMENTO DE CREDITOS**	**FECHA DE CREACIÓN:** 11/02/2009 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 29/10/2026

ACUERDO No. 015 DE 2026
(29 de octubre de 2026)

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – FONDECOM, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Estatuto vigente y lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CONSIDERANDO

a) Que es característica de los Fondos de Empleados, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y procurar su bienestar, de conformidad con su objeto social.

b) Que FONDECOM, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

c) Que, en virtud de lo anterior, La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Fondecom.

RESUELVE:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. El Fondo tendrá como objetivo en la prestación de servicio de crédito:

- Mantener un portafolio de servicio de crédito que permita ser competitivos frente al mercado.
- Evaluar que el servicio de crédito este acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.

ARTÍCULO 2º. POLÍTICAS DEL CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito el Fondo dará cumplimiento a lo establecido en el Estatuto, Código de Ética, Código de buen gobierno, además de las siguientes políticas:

a) Ser asociado hábil al momento de solicitar el servicio de crédito

b) No encontrarse ni haberse acogido a procesos de insolvencia, conforme a la normatividad vigente.

c) Prestar el servicio de crédito en la medida de lo posible con los recursos propios del Fondo.

d) La colocación de recursos se hará de acuerdo con la capacidad económica del

solicitante

e) El análisis de score de riesgo de crédito probabilidad de incumplimiento, es decir, la evaluación de un conjunto de variables sociodemográficas, historial crediticio e indicadores financieros se llevará a cabo para los asociados que tramiten solicitudes de crédito de consumo y no aplicará para las líneas de crédito: credi – aportes, bienestar seguro, línea solidaria, ni para créditos de consumo respaldados con garantías líquidas que cubran el 100% del monto solicitado (CDAT, Ahorros programados, aportes, CDT externos)

f) Proteger el patrimonio del Fondo, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento.

g) Fondecom deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero.

h) La Junta Directiva establecerá las condiciones de colocación que permitan asegurar la generación de ingresos necesarios para cubrir los costos, gastos operacionales y generación de excedentes del Fondo.

i) Velar porque el asociado tenga la vigencia de mínimo un año de actualización de datos al momento de otorgar el crédito.

j) El asociado podrá solicitar simultáneamente varios créditos en las diferentes líneas o una misma línea, siempre y cuando la suma de todas sus obligaciones no supere su capacidad de pago ni de endeudamiento.

ARTICULO 3º. RECURSOS PARA CRÉDITO. Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, el Fondo deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito; los recursos en general podrán provenir de:

a) Aportes y ahorros permanentes periódicos efectuados por los Asociados.

b) Captaciones de ahorros a la vista, a término y contractuales de los Asociados.

c) Recaudos de Cartera.

d) Los recursos de crédito externo o cualquier otro medio establecido y aprobado por la Junta Directiva en el plan de contingencia de liquidez.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS GENERALES. Por regla general y sin perjuicio de las condiciones específicas de cada línea; podrán ser usuarios de los servicios de crédito del Fondo en los términos del presente reglamento, todos los Asociados hábiles de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 5º. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Obtenido el crédito, los deudores quedan obligados a:

a) Pagar sus créditos con recursos de origen lícito.

b) Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuente del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con FONDECOM.

c) Pagar el capital y los intereses estipulados en el respectivo plan de amortización, a través de descuentos por nómina o pago por ventanilla (caja, débito automático, consignación en cuenta de FONDECOM según el tipo de crédito o su condición de asociado.

d) Pagar los intereses de mora sobre las cuotas de capital dejadas de cancelar, a la máxima tasa legal autorizada, los cuales se calcularán en forma proporcional al tiempo que dure la mora y demás gastos que se originen por el otorgamiento del crédito.

e) Mantener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo sobre los bienes pignorados o hipotecados a favor de Fondecom, mediante las aseguradoras con las que esta entidad contrate pólizas colectivas. La renovación de la póliza se realizará anualmente.

f) Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.

g) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.

h) Aceptar la supervisión del crédito cuando FONDECOM lo considere necesario.

i) Todo asociado por el hecho de serlo autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a FONDECOM, siempre que conste en documento firmado por el asociado.

j) Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las empresas vinculantes y/o pagadurías, no efectúen los descuentos autorizados, o no cancele oportunamente sus compromisos adquiridos con las cuotas extras (primas, bonificaciones, cesantías u otras) estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto prever lo conducente para cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

k) Cuando por incapacidad superior a 180 días o licencias no remuneradas el asociado deja de percibir su salario, deberá comunicarse con el Fondo, con el fin establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de estas.

l) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado de FONDECOM.

m) Informar ante posibles situaciones de probabilidad de incumplimiento de las obligaciones en el Fondo, insolvencia, procesos en contra o presentados.

CAPÍTULO II ESTUDIO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 6º. Los canales aprobados por Fondecom para solicitar el servicio de crédito son los siguientes:

- Presencial: diligenciar los formatos establecidos para lo cual se dará como válida la firma y huella del índice derecho del titular.

- Oficina Virtual: A través del módulo web dispuesto por Fondecom al que accede el

asociado con su usuario y contraseña personal.

- Correo Electrónico: se podrá llevar a cabo por medio de los correos corporativos que Fondecom defina para esto, cuando el monto del crédito no supere los 5 SMMLV, aplica para los créditos que no son web.

ARTÍCULO 7º. PROCESO DE OTORGAMIENTO. La administración de Fondecom bajo el procedimiento MSF-PD-002_Gestión_de_Creditos, manual SARC y demás documentos administrativos que definen establecerá los pasos para atender de manera eficaz la prestación de este servicio. Su objetivo será definir las normas, responsabilidades, pasos para el manejo y control del proceso de crédito con su estructura y diferentes etapas.

ARTÍCULO 8º. ANÁLISIS INTEGRAL DEL RIESGO CREDITICIO. En cumplimiento de lo establecido en el Titulo IV Sistema de Administración de Riesgos, capítulo II Sistema de Administración del Riesgo de Crédito SARC, de la Circular Básica Contable y Financiera, El otorgamiento de crédito debe soportarse en el conocimiento del deudor y codeudor, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago; por lo anterior, la instancia aprobatoria respectiva deberá verificar de una parte que la solicitud cumpla con los criterios determinantes que son capacidad de descuento, cupo, garantías y antigüedad establecidas por el Fondo y adicionalmente para establecer si la garantía exigida u ofrecida es suficiente, se deberá establecer la probabilidad de incumplimiento por medio del score de crédito.

Tal y como se establece en el parágrafo 1° del artículo 10° de la ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 – Ley de “Habeas Data”, la instancia aprobatoria no podrá negar un crédito basado en el análisis de un solo criterio sino que deberá analizarlos en su conjunto: “Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá imponer las sanciones previstas en la presente ley a los usuarios de la información que nieguen una solicitud de crédito basados exclusivamente en el reporte de información negativa del solicitante”.

ARTÍCULO 9º. ESTUDIO DE CRÉDITO. Para efectos del estudio de riesgo de cada deudor se revisará lo siguiente:

a) **Capacidad de descuento:** Se refiere a la disponibilidad de ingresos laborales de los asociados que tienen convenio de libranza con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para establecer la capacidad de descuento del asociado se tendrá en cuenta el total de descuentos: créditos, aportes en FONDECOM más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina, en ningún caso podrán exceder el **50%** del salario básico mensual o del ingreso mensual promedio cuando perciba otro tipo de ingresos de cuantía variable. Cuando el asociado presente ingresos por otros conceptos (horas extras, comisiones) deberá soportar con una certificación por el pago promedio de esos conceptos de mínimo tres meses y se tomará hasta el 65% de estas, para el cálculo capacidad de descuentos adicional

al salario básico.

b) Capacidad de pago: Se refiere a la cantidad máxima de dinero que puede destinar al pago de cuotas de deudas totales. En estos casos el valor total de las cuotas de los créditos que el solicitante tenga con FONDECOM y las cuotas de las obligaciones ordinarias propias (sin codeudas) que le figuran en el reporte a la Central de Riesgo no deberán superar el 80% del total de ingresos propios demostrados por el asociado. No obstante, cuando el asociado acredite de manera suficiente y verificable ingresos adicionales a los ordinarios, el límite de endeudamiento podrá incrementarse hasta el 100% del total de los ingresos demostrados, siempre que dicha condición no comprometa su capacidad de pago ni represente un nivel de riesgo superior al aceptado.

Cuando el asociado esté próximo a pensionarse, se deberá evaluar su capacidad de pago, proyectando el ingreso con un 72% sobre su salario promedio mensual. El cálculo para las cuotas de los cupos de tarjeta de crédito o cupos rotativos sin utilizar se calculará a un plazo máximo de 3 años y con la tasa de usura y se tomará como base el perfil de riesgo de la siguiente manera:

Score Central de Riesgo	% del cupo disponible utilizado a considerar
Bajo >=700 puntos	0%
Medio >=450 y <700 puntos	25%
Alto <450 puntos	30%

Tabla No. 1 Cupo a considerar por score en central de riesgo

Se excluye del cálculo de la capacidad de pago la cuota de los créditos de la línea especial.

Cuando el solicitante no cuente con capacidad de descuento, la respectiva instancia aprobatoria podrá aceptar el pago de dichas obligaciones con otro medio de pago, con base en la capacidad de pago del deudor.

Para los créditos de vivienda, se pueden incluir en la capacidad de pago los Ingresos familiares, que están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil que vivan con el asociado. Los ingresos podrán ser salarios, pensión, honorarios, arrendamientos, utilidades netas de negocios propios etc.

Parágrafo 1: Cuando la capacidad de pago supere el 100% se evaluará su aprobación cuando la garantía del crédito sea la siguiente:

- Pignoración de cesantías
- CDAT y CDT
- Pignoración de Ahorros programados
- Aportes y Ahorros permanentes

Parágrafo 2: Estas líneas de crédito Pólizas, Crédito para Eventos, Compra de Bienes y/o Servicios por Convenio, Vacaciones Actividades de Bienestar, Especial, Calamidad no superarán el 100% de la capacidad de pago del asociado cuando el plazo del crédito no supere los doce (12) meses ni el saldo los 3 SMMLV.

c) Cupo individual de endeudamiento total: Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado con FONDECOM, determinado como la sumatoria de todas las operaciones de crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito. Dicha relación no podrá superar los límites establecidos que la Junta Directiva defina.

A los asociados con contrato a término fijo se les otorgarán créditos con plazos que vayan hasta el vencimiento de su contrato, en caso de que tengan antigüedad en la empresa mayor a un (1) año, la aprobación se hará bajo las condiciones generales de este reglamento.

d) Endeudamiento máximo: El máximo monto de endeudamiento con garantía personal será hasta dieciséis (16) veces el salario básico del asociado.

Si la suma de dos (2) veces sus aportes sociales y ahorros permanentes es superior a 16 veces el salario, el endeudamiento máximo se calculará en función de dos (2) veces sus aportes sociales y ahorros permanentes, sin tener en cuenta los saldos de créditos con garantía real.

Nota: su cupo de endeudamiento máximo corresponderá al mayor valor de las dos condiciones anteriores.

e) Políticas de exposición y endeudamiento máximo:

i. La suma total de las obligaciones de crédito permitidas por Asociado será como máximo el cubierto por la aseguradora sin que supere el 10% del patrimonio técnico del Fondo cuando no se cuenten con garantías admisibles, o el 20% cuando se cuenten con ellas, también cuando se trate de grupo conectado

ii. Para los asociados que hayan sido indemnizados por pensión de invalidez, el monto máximo de crédito será hasta la sumatoria de sus aportes sociales más ahorro permanente, en caso de considerarse un crédito de monto superior, deberán presentar garantías diferentes a Fondo de garantías, las cuales estarán sujetas al análisis integral de riesgo, aprobación del ente que corresponda y aceptación de declaración de no asegurabilidad.

iii. El límite de edad para acceder a crédito estará definido por el cubrimiento automático de la póliza de seguros vigente, sin embargo, se evaluarán casos especiales con previo concepto de asegurabilidad o respaldo a través de garantías o fuentes de pago ofrecidas.

f) Otros criterios: Adicionalmente se calcularán otros indicadores de carácter obligatorio, para tomar la decisión sobre la aprobación o improbación del crédito:

i. Solvencia del deudor: Se actualizará y verificará a través del nivel de endeudamiento calculado del siguiente modo: Deudas totales (Fondo + Centrales de Riesgo) / Ingreso familiar o salario.

ii. Garantías: Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo

en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.

iii. **Centrales de riesgo:** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto el deudor principal como los deudores solidarios. Se podrá exceptuar de la consulta, los deudores cuya sumatoria del valor de sus aportes y ahorros permanentes excedan en más de 1 SMLMV el saldo de endeudamiento de las obligaciones vigentes a cargo de deudor de acuerdo con el monto del crédito solicitado. Así mismo podrán exceptuase de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores que soliciten créditos bajo la modalidad de consumo, cuyo valor solicitado sea hasta de un (1) SMMLV, a un plazo inferior de 6 meses y su mecanismo de pago sea la libranza o autorización de descuento de nómina. En todo caso FONDECOM deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.

iv. **Servicio de la deuda:** analizar el comportamiento de pago del último año con Fondecom para todo tipo de nómina.

v. Cuando el asociado cambie de empresa vinculante, podrá continuar accediendo al servicio de crédito siempre y cuando cumpla antigüedad mínima de dos (2) meses en la empresa.

PARÁGRAFO. Eventualmente, la Junta Directiva podrá autorizar algunas líneas especiales de crédito que no serán consideradas en la determinación de la Capacidad de Endeudamiento.

ARTÍCULO 10º. EXPEDIENTE DE CREDITO DEL ASOCIADO. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trate este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por FONDECOM. Dicha información será la necesaria para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos incluidos en el artículo anterior. El resultado obtenido en cada evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Medio o Bajo y con base en dicha percepción de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías a las mínimas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11º. DESEMBOLSO. El desembolso de los créditos aprobados estará sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros y se realizará acorde al procedimiento AGF_PD_005_Gestión de tesorería. Cuando se trate de préstamos para vivienda, educación u otras líneas de destinación específica, preferentemente se girará cheque directamente a la entidad y/o persona natural que venda el bien o preste el servicio.

Únicamente tendrán prelación las solicitudes de crédito de línea solidaria o situaciones contingentes de suma urgencia manifiesta, que requieran de un tratamiento excepcional por parte de FONDECOM.

Parágrafo: Cuando se aprueben créditos de libre inversión destinados al pago de

obligaciones con entidades externas, el desembolso del crédito se efectuará de manera parcial. Una vez el asociado remita los soportes que acrediten el pago de dichas obligaciones, se procederá al desembolso del excedente correspondiente.

Si el asociado no presenta los soportes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso inicial, el valor excedente solicitado será abonado directamente al capital de la obligación, con el fin de reducir el plazo del crédito.

ARTÍCULO 12º. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos que demanda la constitución de garantías, seguro de desempleo, fondo de garantías y el seguro de los bienes pignorados al Fondo, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

El costo de la consulta a las centrales de riesgo es asumido por FONDECOM**.**

ARTÍCULO 13°. INFORMACIÓN MINIMA AL DEUDOR. Las operaciones activas de crédito que realice FONDECOM deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en sus archivos:

a) Monto de crédito.

b) Tasa de interés remuneratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.

c) Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc., el cual se envía por correo electrónico.

d) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).

e) Forma de pago (descuento por nómina, otras, vencida o anticipada).

f) Periodicidad en el pago de capital y de intereses (quincenal, mensual, otros).

g) Tipo y cobertura de la garantía.

h) Condiciones de prepago: Los deudores podrán hacer abonos extraordinarios de capital en cualquier momento sin penalidad alguna, los cuales disminuirán el plazo del crédito o la cuota del crédito (ordinaria o extraordinaria) según lo señale el deudor al momento de hacer el abono. También podrá cancelar en cualquier momento el saldo total de una o varias obligaciones vigentes con FONDECOM sin que por ello se genere ningún tipo de recargo o penalidad.

i) Comisiones y recargos que se aplicarán.

j) Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.

k) Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.

l) En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

m) Acceso al reglamento de crédito publicado en la página web de Fondecom.

n) Canal para solicitar información sobre la calificación de riesgo de las obligaciones vigentes.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor. Frente a los aspectos antes mencionados, FONDECOM debe dejar evidencia por escrito a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que considere pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

ARTÍCULO 14. FIRMA DE PAGARÉS, LIBRANZA Y DEMÁS DOCUMENTOS. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el pagaré en blanco que tiene incorporada la carta de instrucciones. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado y Fondecom determinará si su firma será de forma física o desmaterializada, el cual se custodiará en la entidad designada para tal fin.

ARTÍCULO 15. SEGURO VIDA DEUDORES. Las diferentes modalidades de crédito estarán cubiertas con la póliza vida deudores que FONDECOM suscriba con la respectiva compañía de seguros, según condiciones pactadas. El costo de esta póliza es asumido por FONDECOM.

Quien pierda la calidad de asociado y tenga deudas vigentes con FONDECOM, deberá asumir el valor de las cuotas pendientes del seguro de vida deudores, hasta la cancelación total del valor adeudado. El valor de la póliza se sumará a la cuota de la obligación crediticia.

Para los casos de créditos respaldados con garantía hipotecaria, para los que en la escritura figuran otros beneficiarios, FONDECOM asumirá el valor del seguro del asociado y los demás beneficiarios deberán tomarla a su cargo.

ARTÍCULO 16. PÓLIZA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIA. Con el fin de minimizar el impacto en el pago de las obligaciones crediticias por cesación laboral involuntaria, el asociado podrá tomar este seguro, el cual quedará a su cargo y el beneficiario de este será FONDECOM.

No aplica para los créditos de la línea especial y los asociados que no estén cubiertos, de acuerdo con las condiciones de la aseguradora. Es de carácter obligatorio para el acceso al Fondo de garantías y en los créditos para adquisición de vivienda, con el fin de disminuir la exposición al riesgo y propender por la protección del patrimonio.

CAPÍTULO III GARANTÍAS

ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Para recibir el desembolso del crédito, el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18. DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS. Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento exigiendo como mínimo que el asociado respalde sus créditos con sus ahorros permanentes y aportes sociales constituyendo además las garantías que para cada línea de crédito se exigen en el presente reglamento. No obstante, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se

podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para FONDECOM y la menor exposición al riesgo crediticio posible.

ARTÍCULO 19º. GARANTÍAS PERSONALES. En este caso compromete sus aportes sociales en el Fondo, sus ahorros permanentes, y sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Personal: FONDECOM, solicitará la firma del pagaré con la respectiva carta de instrucciones del deudor principal, en los créditos de las líneas en donde no sea indispensable constituir garantía real, de acuerdo con la siguiente tabla:

CONTRATO DIFERENTE A TÉRMINO INDEFINIDO	CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO
Créditos solicitados más los existentes sean <= ∑de los aportes sociales + ahorros permanentes + una vez su salario (salario hasta 5 SMMLV)	Créditos solicitados más los existentes sean <= 1,5 veces ∑de los aportes sociales + ahorros permanentes + una vez su salario (salario hasta 5 SMMLV)

Tabla No. 2 Cupo con garantía personal - Pagaré

Parágrafo 1: el pagaré único respaldará las líneas de crédito que no computarán para la capacidad de endeudamiento y quedarán excluidos del cupo con garantía personal.

b) Deudor(es) solidario(s): Será aceptada para cubrir el valor del crédito, de acuerdo con la siguiente relación. Ver tablas 2 y 3:

RANGO DE INGRESOS PARA CONTRATOS DIFERENTES A TÉRMINO INDEFINIDO	RANGO PRIMER DEUDOR SOLIDARIO	RANGO SEGUNDO DEUDOR SOLIDARIO
Para cualquier nivel de ingresos	Hasta 6 Veces el salario	> 6 y < = 16 Veces el salario

Tabla No. 3 Montos mínimos y máximos de acceso al crédito con garantía deudor solidario para contratos diferentes a término indefinido

RANGO DE INGRESOS PARA CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO	PRIMER DEUDOR SOLIDARIO
Para cualquier nivel de ingresos	Hasta 16 Veces el salario

Tabla No. 4 Montos mínimos y máximos de acceso al crédito con garantía deudor solidario para contratos a término indefinido

Los saldos por las líneas de créditos que la Junta Directiva considere por fuera de la capacidad de endeudamiento no computaran para restar a los cupos con garantía personal y deudor solidario.

Es deudor solidario quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma juntamente con el deudor. El deudor solidario deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de descuento establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. Los entes aprobadores se reservan el derecho de aceptar los deudores solidarios no obstante deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

i. Podrán ser o no asociados de FONDECOM.

ii. Ser persona natural, tener capacidad legal para contraer obligaciones y tener domicilio permanente en Colombia.

iii. Tener máximo 68 años

iv. La sumatoria de los saldos de créditos por concepto de deudas solidarias o codeudas que tenga un deudor solidario no podrá exceder 10 veces su salario.

v. Si el deudor solidario no es asociado, deberá tener un puntaje mínimo en las centrales de riesgo de 600 puntos.

vi. Los deudores solidarios deben tener un vínculo laboral o ser pensionado y su capacidad de pago se calculará igual que la del asociado, en función de las cuotas de crédito que tenga como titular en Fondecom y en Centrales de Riesgo.

vii. No se aceptarán deudores solidarios con contrato de Obra Labor.

viii. Todos los deudores solidarios deberán ser consultados en las centrales de riesgo y en listas vinculantes sin excepción.

Parágrafo 2: Fondecom podrá solicitar el cambio del deudor solidario, cuando de acuerdo con la evaluación de riesgo así lo determine.

c) Fondo de garantías: con el fin de mitigar el riesgo de crédito se podrá otorgar crédito con fondo de garantías a todos los asociados de acuerdo con los topes que se estipulan en las tablas 4 y 5. La antigüedad en la empresa en la que labora deberá ser mínimo dos (2) meses y se tendrá en cuenta el score de crédito.

Parágrafo 1: La antigüedad en la empresa en la que labora no se tendrá en cuenta para las líneas de crédito Crediaportes Calamidad y Pólizas.

Los topes de acceso con este tipo de garantías son los establecidos en la tabla en relación:

RANGO DE INGRESOS PARA CONTRATOS DIFERENTES A TÉRMINO INDEFINIDO	CUPO FONDO DE GARANTÍAS
Para cualquier nivel de ingresos	Hasta 7 veces el salario

Tabla No. 5 Montos máximos de acceso al crédito con garantía Fondo de garantías para contratos diferentes a término indefinido

RANGO DE INGRESOS PARA CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO	CUPO FONDO DE GARANTÍAS
Para cualquier nivel de ingresos	Hasta 12 veces el salario. No obstante, cuando el puntaje en Datacrédito sea >= 700 puntos podrán llegar hasta 14 veces el salario

Tabla No. 6 Montos máximos de acceso al crédito con garantía Fondo de garantías para contrato a término indefinido

La comisión por cobrar por acceso a este servicio quedará sujeta al score de riesgo de crédito del asociado.

ARTÍCULO 20. GARANTÍAS ADMISIBLES o IDONEAS. Son garantías reales solicitadas cuando en el endeudamiento del asociado no puede aceptarse garantías personales, ni

deudores solidarios, ni fondo de garantías.

La determinación de la garantía real está dada de acuerdo con el valor solicitado como se establece en los rangos de la Tabla No. 6:

RANGO DE INGRESOS	RANGO MÍNIMO CON GARANTIAS ADMINISIBLES SIN CONSIDERAR TIPO DE CONTRATO
Para cualquier nivel de ingresos	Cuando se cumplan las dos condiciones: > 16 Veces el salario y 2 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes

Tabla No. 7 Montos mínimos de acceso al crédito con garantías admisibles

Parágrafo: Se exceptúan del cálculo de este límite aquellas líneas de crédito que la Junta Directiva determine como no sujetas a la capacidad de endeudamiento. Dichas líneas serán establecidas en la resolución mediante la cual se definan las condiciones, plazos y tasas de interés del servicio de crédito correspondiente.

d) Garantía hipotecaria: Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. Si en la escritura del inmueble aparecen, además del asociado, otros beneficiarios, estos deben firmar como deudor solidario en las solicitudes de crédito amparadas por esta garantía. Adicional, en caso de que el asociado tenga sociedad conyugal marital o, de hecho, su cónyuge deberá firmar la solicitud de crédito y el pagaré que respalda la obligación.

FONDECOM aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía ni afectación familiar a menos que el crédito sea de vivienda y haya sido otorgado por el Fondo. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor de FONDECOM, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada en el presente reglamento y en los casos de cesión de derechos de hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, el Fondo deberá tramitar el endoso del pagaré y la cesión de la garantía.

e) Prendaria: Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a nueve (9) años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros. Así mismo si en la prenda, figuran otros beneficiaros, estos deben firmar el pagaré como deudores solidarios.

f) Endoso de títulos de deuda: FONDECOM también podrá aceptar como garantía para sus créditos los títulos de deuda expedidos por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera, "Endosados en Garantía".

g) Otras: Aportes sociales y ahorros permanentes, pignoración de cesantías, endoso de depósitos voluntarios constituidos en FONDECOM.

ARTÍCULO 21º. USO DE GARANTIAS. En ningún caso se podrá reemplazar una garantía por otra que no proteja de manera adecuada el valor de los créditos que respalde.

ARTÍCULO 22º. CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ADMISIBLES. El monto máximo que cubre la garantía real será:

a) Hipotecaria: 70% de su valor establecido a partir de avalúo comercial elaborado por perito reconocido. En caso de tratarse de Vivienda de Interés Social – VIS dicho cubrimiento podrá llegar hasta el 80%. Será obligatorio mantener vigente el seguro de hogar contra todo riesgo contratado por Fondecom bajo pólizas colectivas, en el cual Fondecom figure como beneficiario. La vigencia de dicha póliza deberá mantenerse durante todo el tiempo en que el bien respalde obligaciones vigentes.

b) Prendaria: Para vehículos usados hasta el 70% del menor valor entre el avalúo comercial o valor asegurado. Para vehículos nuevos hasta el 100% del valor de la factura proforma del concesionario. Será obligatorio mantener vigente el seguro vehicular contra todo riesgo contratado por Fondecom bajo pólizas colectivas, en el cual Fondecom figure como beneficiario. La vigencia de dicha póliza deberá mantenerse durante todo el tiempo en que el bien respalde obligaciones vigentes.

Las garantías prendarias deberán ser registradas ante Confecámaras y el tránsito, su costo deberá ser asumido por el deudor.

c) Títulos de Deuda: 100% de su valor facial**.**

Parágrafo 1: La garantía prendaría no podrá ser utilizada en simultáneo como garantía de otras líneas de crédito en Fondecom.

Parágrafo 2: Los valores asegurados en las pólizas de todo riesgo, tanto de hogar como vehicular, contratadas mediante el convenio de Fondecom, corresponderán al valor comercial del bien al momento de la suscripción del seguro. Dicho valor podrá ser actualizado cuando el asociado presente un nuevo avalúo comercial o por solicitud expresa del mismo.

ARTICULO 23°: AVALÚO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTIAS. Los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen para garantizar créditos deben ser practicados por peritos o avaluadores que tengan convenio con Fondecom. En caso de no ser posible, el avalúo podrá ser efectuado por un avaluador inscrito y con certificado vigente ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o ante la entidad que haga sus veces.

Cuando se solicite un nuevo crédito, se deberá realizar actualización del avalúo comercial del bien, siempre y cuando haya transcurrido más de cinco (5) años del avalúo técnico inicial.

Cuando se trate de vehículos, el avalúo corresponderá al valor informado en la factura proforma para el caso de vehículos nuevos, o al registrado en la guía de valores Fasecolda para el caso de vehículos usados. Fondecom se reserva el derecho de solicitar la realización de un avalúo técnico vía peritaje.

El valor de las garantías se deberá actualizar teniendo en cuenta lo establecido por la circular básica contable y financiera en el TITULO IV SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS CAPITULO II SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO – SARC 5.2. PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DEL RC literal 5.2.1.4.4. Garantías.

ARTÍCULO 24º. CONDICIONES Y TASA DE INTERÉS. Serán las establecidas en el presente reglamento las condiciones de acceso al crédito, las cuales son aprobadas por la Junta Directiva y divulgadas para conocimiento de los asociados mediante la resolución en la cual se definan las condiciones, plazos y tasas de interés del servicio de crédito.

ARTÍCULO 25º. FORMAS DE AMORTIZACIÓN. Para la cancelación de los créditos otorgados por FONDECOM se establecen las siguientes políticas generales para la amortización de los créditos:

a) **Cuota fija:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor (sistema francés), pagaderas de acuerdo con el plan de amortización. Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.

b) **Cuota variable:** Son los pagos a capital fijos e intereses en cuotas variables (sistema alemán) pagaderas de acuerdo con el plan de amortización. Este sistema de amortización se utilizará en la línea de crédito fanáticos viajeros y emprendedores.

c) **Cuotas extras:** se podrá incluir el 40% del valor de la prima en las líneas de crédito libre inversión, vacaciones y educación.

Para las líneas de vehículo y vivienda (clasificación vivienda), el asociado podrá comprometer durante todo el plazo del crédito en su forma de pago cuotas extras hasta por el 100% del valor de sus primas y bonificaciones, y hasta el 100% del valor de sus cesantías, esto último aplicará solo en los créditos de clasificación vivienda y si el bien pertenece al asociado o su cónyuge (Código Sustantivo de Trabajo - CST). Los asociados podrán pactar cuotas extras de cesantías máximo hasta su edad de pensión de acuerdo con la legislación laboral.

ARTÍCULO 26º. FORMAS DE RECAUDO. Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito aquí enunciadas podrán hacerse bajo las siguientes formas:

a) Por nómina o libranza: Cuando el asociado autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de FONDECOM.

b) Por consignación: Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante PSE, consignación bancaria a través de convenios en cuentas de FONDECOM, previamente determinadas.

c) Por débito automático: Cuando el asociado autoriza a FONDECOM para que ésta de manera automática y periódica descuente de su cuenta de ahorro a la vista o cuenta personal de ahorro o corriente en otra entidad bancaria.

d) Por caja en Fondecom: Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante pago en la caja de FONDECOM (solo aplica para pagos en cheque).

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27º. LIMITACIONES. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Control Social, Apelaciones, Interno de Administración de Riesgo de Liquidez, Riesgos, y el Gerente, no podrán, en ningún caso, servir de deudor solidario en créditos solicitados por asociados ante el Fondo.

ARTÍCULO 28º. ENTES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Los créditos otorgados por Fondecom serán aprobados conforme a la estructura jerárquica de entes de aprobación establecida por la Junta Directiva, en función de la cuantía, el tipo de crédito, el perfil de riesgo y las políticas internas de control.

Se establecen como entes de aprobación de créditos los siguientes: la Junta Directiva, el Comité de Créditos, el Comité Interno de Crédito, El Gerente, El Director Financiero, el Coordinador de Operaciones, el Analista de Crédito y el Auxiliar de Crédito. Las condiciones y límites de aprobación según cuantía y score de crédito estarán definidas en el Reglamento de Entes Aprobadores que la Junta Directiva expida para tal fin.

Los órganos de aprobación podrán autorizar, de manera excepcional y debidamente justificada, desviaciones a las políticas, requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento, de acuerdo con sus niveles de atribución. Cuando una excepción supere las facultades del ente de aprobación correspondiente, deberá ser presentada al siguiente nivel de decisión para su evaluación y pronunciamiento. Cada solicitud será evaluada de manera independiente, por lo que la aprobación de una excepción no garantiza ni obliga la aprobación de excepciones similares en el futuro.

Parágrafo 1: El Comité de Crédito será la instancia encargada de aprobar los créditos solicitados por los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y El Gerente, así como los de sus familiares y aquellos asociados que posean más del 5% de los aportes sociales de Fondecom. Igualmente, conocerá los casos que, por su perfil de riesgo, El Gerente o el Comité Interno de Crédito consideren necesario elevar a esta instancia.

Los créditos de los miembros de la Junta Directiva, Control Social y el Gerente sólo podrán ser aprobados cuando exista unanimidad entre los integrantes del Comité de Crédito. Las demás solicitudes se aprobarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Cuando el valor del crédito solicitado, sumado a la cartera vigente, no supere una vez el total de los aportes sociales, ahorro permanente y ahorros permanentes, los créditos de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y la Gerencia podrán ser aprobados por la Administración, debiendo informarse en la siguiente reunión de Junta Directiva.

Se exceptúan del cálculo del anterior cupo aquellas líneas de crédito que la Junta Directiva determine como no sujetas a la capacidad de endeudamiento. Dichas líneas serán establecidas en la resolución mediante la cual se definan las condiciones, plazos y tasas de interés del servicio de crédito. Se exceptúan del cálculo del anterior cupo aquellas líneas de crédito que la Junta Directiva determine como no sujetas a la capacidad de endeudamiento.

Parágrafo 2: Los créditos solicitados por el Gerente, cuando el valor solicitado más la cartera vigente no supere una vez el total de aportes sociales, ahorros permanentes, serán aprobados por la Dirección Financiera. Para estos cupos, tampoco se tendrá en cuenta la cartera vigente correspondiente a las líneas de crédito que no hagan parte de la capacidad de endeudamiento.

Parágrafo 3: Los créditos que no formen parte de la capacidad de endeudamiento serán aprobados por la instancia correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Entes Aprobadores, así como los créditos solicitados por la base social.

Parágrafo 4: Cuando se presenten controversias o el resultado del perfil de riesgo (score) del asociado sea Medio, Alto o Crítico (C, D o E), y el solicitante no presente garantía mediante hipoteca, pignoración o endoso de CDAT, CDT externo, ahorro o cesantías, el trámite deberá elevarse al siguiente ente de aprobación de créditos.

Parágrafo 5: Los créditos solicitados por los empleados de Fondecom o de la Fundación Fondecom deberán ser aprobados por el Gerente, o en su ausencia, por quien haga sus veces, siempre y cuando no superen los topes establecidos que requieran su elevación a una instancia superior de aprobación conforme al Reglamento de Entes Aprobadores, tales como el del Comité Interno de Créditos y Comité de Créditos.

ARTÍCULO 29º. CANTIDAD DE CREDITOS POR ASOCIADO. No se tendrá límite para él número de créditos solicitados, siempre y cuando no sobrepase el cupo máximo de crédito por Asociado, cumpla con las garantías y los requisitos de asegurabilidad y demás condiciones que puedan afectar la cancelación del crédito. Se exceptúa la línea solidaria.

Para que el asociado pueda acogerse a los beneficios contemplados en el Reglamento del Fondo Mutual Solidario, en cuanto a la cobertura de créditos no amparados por la póliza de vida deudor, deberá diligenciar la declaración de asegurabilidad con total sinceridad (sin reticencia) indicando su estado de salud real, so pena de perder el beneficio.

ARTÍCULO 30º. TASA DE INTERÉS. Para todas las líneas de crédito, la tasa de interés a cobrar la determinará la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones del mercado y la capacidad financiera del Fondo, sin sobrepasar en ningún caso el nivel máximo autorizado por la Ley y certificado por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 31º. DEBERES. Es deber fundamental de los asociados que soliciten créditos conocer el contenido y la aplicación del presente reglamento y sus resoluciones complementarias.

ARTÍCULO 32º. PROCEDIMIENTOS. La administración de FONDECOM se encargará de establecer el procedimiento y/o flujograma para la aprobación de créditos.

ARTÍCULO 33º. NOVACIONES Y RESTRUCTURACIONES. Cuando el asociado solicite una novación, es decir, sustituir una nueva obligación con otra deberá cumplir con el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito junto con las garantías exigidas en el presente reglamento.

Los asociados cuya deuda sea igual o inferior al monto de los aportes y ahorros permanentes podrán novar el saldo de las obligaciones por la línea CrediAportes sin restricción alguna. Cualquiera que sea el caso el asociado deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en la línea de crédito con la que finalmente quede el asociado.

Toda solicitud de reestructuración debe ser evaluada por el área de cartera de Fondecom.

ARTÍCULO 34º. VIGENCIA. El presente Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -

FONDECOM, fue aprobado en reunión ordinaria de Junta Directiva del 29 de octubre de 2026, según consta en el Acta No. 855 y rige a partir del 17 de noviembre de 2026.

CHRISTIAN D. ESCOBAR ANDUQUIA
Presidente Junta Directiva

LUZ MARY BARONA TORRES
Secretaria Junta Directiva

Original firmado electrónicamente

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Millerladis Villa Ortega Coordinadora de Operaciones María Alejandra Durán Coordinadora de Riesgos Carolina Cubillos Quintero Directora Financiera	Andrés Felipe Bejarano Durán Gerente	Junta Directiva